

"Registrado bajo el Nro. 230 Año 2016"

ACUERDO

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Sede de la Sala I del Tribunal de Casación Penal (conf. Acordada N° 1805 de la S.C.J.B.A.), a los 5 días del mes de abril del año dos mil dieciséis, se reúnen en Acuerdo Ordinario los señores jueces doctores Daniel Carral y Ricardo Maidana, con la presidencia del primero de los nombrados, a los efectos de dictar sentencia en la presente causa N° 75249, caratulada "**BENITEZ, Waldo Javier s/ recurso de casación**".

Practicado el sorteo de ley, resultó en la votación que debía observarse el siguiente orden: **CARRAL - MAIDANA** (conforme artículo 451 *in fine* del C.P.P.).

ANTECEDENTES

I. El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Necochea -mediante procedimiento de juicio abreviado y con integración unipersonal- resolvió condenar a Waldo Javier Benitez, a la pena de once (11) años de prisión, accesorias legales y costas, declarándolo reincidente; por considerarlo autor responsable del delito de

homicidio agravado por haberse cometido mediante el empleo de un arma de fuego (artículos 5, 12, 29 inciso tercero, 40, 41, 41 *bis*, 44, 45, 50 y 79 del C.P.; y 210, 373, 375, 399, 530 y 531 del C.P.P.).

I. Contra la sentencia dictada, la defensa oficial interpuso recurso de casación -fs. 25/28-.

La parte se agravia -en lo sustancial-, por considerar que la magistrada dictó un pronunciamiento contrario a derecho, toda vez que declaró reincidente a su asistido cuando tal extremo no formó parte del acuerdo de juicio abreviado al que arribaron con el Fiscal, con el consentimiento de Benitez.

Finalmente, hace reserva del caso federal -artículo 14 de la ley 48-.

II. Radicada la causa ante el Tribunal se notificó a las partes, y la incidencia ingresó a esta Sala I el 02/03/2016.

Así, el Tribunal se encuentra en condiciones de dictar sentencia definitiva, decidiendo plantear y votar las siguientes

CUESTIONES:

Primera: ¿Es procedente el recurso de casación introducido?

Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión el señor juez doctor Carral dijo:

I. De conformidad con lo obrado en la presente, se advierte que el día 20 de octubre del año 2015 el Tribunal *a quo* condenó al acusado mediante procedimiento de juicio abreviado a la pena de once (11) años de prisión, accesorias legales y costas.

La sentenciante, además, declaró reincidente al imputado, en razón del antecedente condenatorio que registra -atento lo sostenido en el punto III de la segunda cuestión de la sentencia-.

Siendo así, considero que el agravio introducido por la defensa debe progresar, pues el *a quo*, al declarar reincidente a Benitez en el pronunciamiento atacado, excedió el marco del acuerdo de juicio abreviado

oportunamente firmado por el inculpado.

En efecto, como lo he sostenido en anteriores pronunciamientos, la declaración de reincidencia viene a constituir un nuevo "estado". Ello requiere que el pronunciamiento jurisdiccional que lo constituya esté precedido de una sustanciación que asegure el contradictorio.

La sentencia que se ataca fue producto de un "juicio abreviado" en el que el acuerdo opera como límite a la individualización punitiva del tribunal, y nada se ha planteado en torno a la reincidencia. Bajo tales condiciones, el imputado prestó su consentimiento.

Luego, homologado el mismo, y dictada la sentencia condenatoria fuera de esos parámetros, es dable entonces inferir que el agravamiento de las condiciones bajo las cuales el acusado debe cumplir la ejecución de la pena a partir de la declaración de reincidente, resulta un cambio brusco en su situación, por lo que, dada la entidad de sus consecuencias, debió haber sido objeto de valoración previo a prestar la conformidad requerida por el procedimiento que prevé la regla del art. 395 y ss. del Código Procesal Penal.

Siendo así, considero que el Tribunal

debe adoptar competencia positiva, con sustento en cuestiones de economía procesal, y dejar sin efecto la declaración de reincidente de Waldo Javier Benitez (arts. 15 de la Constitución Provincial y 2 del C.P.P.).

En consecuencia, VOTO POR LA AFIRMATIVA.

A la primera cuestión el señor juez doctor Maidana dijo:

Adhiero, por sus fundamentos, a lo expresado por el señor juez doctor Carral en su voto, y a esta cuestión VOTO POR LA NEGATIVA.

A la segunda cuestión el señor juez doctor Carral dijo:

Conforme el resultado que arroja el tratamiento de la cuestión precedente, corresponde: HACER LUGAR al recurso interpuesto, sin costas; CASAR la sentencia impugnada, y dejar sin efecto la declaración de reincidente de Waldo Javier Benitez (artículos 15 de la Constitución Provincial; 5, 12, 29 inciso tercero, 40, 41, 41 bis, 44, 45, 50 en sentido contrario y 79 del C.P.; y 2, 210, 373, 375, 399, 450, 451, 456, 459, 460, 530 y 531 del C.P.P.). ASÍ LO

VOTO.

A la segunda cuestión el señor juez doctor Maidana dijo:

Adhiero, por sus fundamentos, a lo expresado por el señor juez doctor Carral en su voto.

Por lo que se dio por finalizado el Acuerdo, dictando el Tribunal la siguiente:

SENTENCIA

I. HACER LUGAR al recurso interpuesto, sin costas.

II. CASAR la sentencia impugnada; y **dejar sin efecto la declaración de reincidente de Waldo Javier Benitez.**

Rigen los artículos 15 de la Constitución Provincial; 5, 12, 29 inciso tercero, 40, 41, 41 bis, 44, 45, 50 en sentido contrario y 79 del C.P.; y 2, 210, 373, 375, 399, 450, 451, 456, 459, 460, 530 y 531 del C.P.P.

Regístrese, notifíquese y remítase a la Mesa Única General de Entradas para su devolución a origen.

CARRAL-MAIDANA JUECES

ANTE MI: ALVAREZ. SECRETARIO